

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 09 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la sociedad demandada **SBS Seguros Colombia S.A.** a través del correo electrónico del despacho, radicó recursos en contra del auto proferido el 06 de marzo de 2023. El 10 del mismo mes y año, de la misma forma virtual, el apoderado judicial de la parte demandante radicó pronunciamiento con relación a los recursos interpuestos por la sociedad antes mencionada. A Despacho, 28 de marzo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En	Radicado	05001 31 03 006 2021 00006 00.
	Proceso	Verbal – RCE.
	Demandantes	Lesdy Yuliana Hernández y otros.
	Demandados	SBS Seguros Colombia S.A. y otros.
	Asunto	Incorpora - Ordena correr traslado secretarial.
	Auto sustanc.	# 0168.

atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la sociedad codemandada **SBS Seguros Colombia S.A.**, por medio del cual, estando dentro del término de ejecutoria, presenta recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, y en subsidio el de queja en contra del auto proferido el 06 de marzo de 2023, en el que se decidió declarar desierto el recurso de apelación que se había concedido por auto del 27 de febrero de 2023.

Segundo. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual, se pronuncia con relación a los recursos interpuestos por el apoderado judicial de la sociedad codemandada **SBS Seguros Colombia S.A.** Dicho escrito se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, al momento de resolverse lo pertinente sobre los recursos en mención.

Tercero. Para todos los fines y efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la fecha en la que se profirió el auto que declara desierto el recurso de

apelación que interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad codemandada **SBS Seguros Colombia S.A.**, en contra del auto que aprueba la liquidación de costas es **06 de marzo de 2023**, como se relaciona en la constancia secretarial de ese proveído, el cual fue notificado por estados electrónicos del día 07 del mismo mes y año, y no como erradamente se indicó en la providencia que presuntamente se habría proferido el 16 de febrero de 2023, ya que ello corresponde a un error de digitación involuntario.

Cuarto. Teniendo en cuenta que los recursos interpuestos por el apoderado judicial de la sociedad codemandada **SBS Seguros Colombia S.A.**, se radicaron de manera oportuna, se ordena que, por secretaría, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 110 del C.G.P., se corra traslado por el término de **tres (3) días hábiles**, a las demás partes no recurrentes, de los recursos presentados por el apoderado judicial de la sociedad codemandada **SBS Seguros Colombia S.A.** en contra del auto proferido el 06 de marzo de 2023, por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación que el mismo apoderado había interpuesto en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, para que si a bien lo tienen, presenten los pronunciamientos que consideren pertinentes.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29/03/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **050**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**